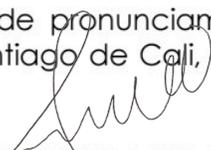


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2020-0284-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la reforma de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 711

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

Revisado el expediente encuentra el despacho, la parte actora presenta reforma a la demanda, sin embargo revisado el escrito encuentra que la misma cambio todo el acápite de las pretensiones y conforme al artículo 93 de C.G.P en su numeral 2 que a la letra dice:

“No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas”

Dado lo anterior se inadmite la reforma a la demanda presentada por la parte actora y se le concede un termino de 5 días para que subsane la falencia aquí indicada.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte actora y se le concede un término de 5 días para que subsane la falencia aquí indicada so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA DROBO LUNA

JHRB 2020-284

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 26-03-2021 EN EL ESTADO No 45

SRIA. 